

Resolución Sub Gerencial

N° 093 -2020-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°22268-2020, el administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, solicita anulación de duplicado de licencia de conducir AII-B;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud de registro N°22268-2020, el administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, solicita anulación de duplicado de licencia de conducir AII-B de fecha 27 de mayo del año 2016.

Que, el solicitante el 07 de abril del año 2016, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 403102, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, según el Sistema Nacional de Sanciones.

Que según el Informe N°041-2020-GRA/GRTC-SGTT-Ic y el b) Informe N°097-2020-GRA/GRTC-SGTT-lic emitido por el encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, indica que el administrado RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, habiendo conducido con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor a lo permitido por lo que se le impone una papeleta N°403102 de fecha 05-04-2016, infracción M-02 correspondiéndole como medida complementaria la suspensión y retención de la licencia de conducir por tres (03) años y al estar solicitando la habilitación de la licencia de conducir de acuerdo al Sistema Nacional de Conductores reporta como Licencia SUSPENDIDA. Así mismo en el Sistema Nacional de Puntos y el Sistema Nacional de Conductores en los cuales se precisa que el usuario ha realizado un trámite de DUPLICADO, teniendo una infracción M-02 "FIRME" antes del cumplimiento de la sanción.

Que, con fecha 11 de julio del año 2019, la Subgerencia de Transporte Terrestre emite la Resolución SubGerencial N°179-2019-GRA/GRTC-SGTT, en la cual dispone declarar improcedente la solicitud de registro N°53046LC-2019, sobre levantamiento de sanción de la licencia de conducir N°H80529781, por la detección de la infracción M-32, remitiendo copias de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa a fin de que procedan acorde a sus funciones, facultades y competencias.

Que, con fecha 21 de enero del año 2020, la Municipalidad Provincial de Arequipa emite el Oficio N°950-2019-MPA-GTUCV a la Subgerencia de Transporte Terrestre, en el cual dispone que la Subgerencia Regional de Transportes GRTC, habilite al conductor a efecto que ejerza sus derechos como administrado para la obtención de su licencia de conducir, adjuntando al oficio antes mencionado, el Informe N°142-2019-MPA/GM/SGFA y el Informe Técnico N°080-2019-MPA-GTUCV/OIIT/mdme el cual concluye NO HA LUGAR el inicio del procedimiento sancionador al señor RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE, respecto a la infracción M-32.

Que, el señor Raúl Augusto Carrasco Quispe, solicita anulación del trámite de duplicado de la Licencia de Conducir N°H80529781 y según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción "FIRME" de la infracción M-02, de fecha 05-04-2016, tramitó un duplicado el 27 de Mayo del año 2016, por lo que el



Resolución Sub Gerencial

Nº 093 -2020-GRA/GRTC-SGTT

administrado con estos trámites en el año 2016 habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, literal l) de la ley N°27181, "Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto en su momento esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicó esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitió el Oficio N°950-2019-MPA-GTUCV a la Subgerencia de Transporte Terrestre, en el cual dispone que la Subgerencia Regional de Transportes GRTC, HABILITE al conductor a efecto de que ejerzan sus derechos como administrado para la obtención de su licencia de conducir adjuntando al oficio antes mencionado, el Informe N°080-2019-MPA/GM/SGFA y el Informe N°142-2019-MPA/GM/SGFA los cuales concluyen NO HA LUGAR el inicio del procedimiento sancionador al señor Raúl Augusto Carrasco Quispe, respecto a la infracción M-32 reportada por la Subgerencia de Transporte Terrestre mediante la Resolución SubGerencial N°179-2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, según el sistema interno de la Subgerencia Regional de Transporte Terrestre, se verifica que el trámite de duplicado del administrado concluyó con la entrega del mismo, siendo imposible la anulación del duplicado. Que, no es procedente declarar la nulidad del duplicado de la licencia de conducir de acuerdo a las normas en el tiempo ha transcurrido a la fecha más de cuatro (04) años desde la fecha (27/05/2016) del duplicado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°22268-20 sobre anulación de duplicado de la Licencia de Conducir N°H80529781 de don **RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE**, quedando el administrado EXPEDITO a realizar nuevo trámite de su licencia de conducir.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al administrado **RAUL AUGUSTO CARRASCO QUISPE**, en cumplimiento al Art. 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Aredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE